

recurso de reposición 2020-307

Elizabeth Rodriguez <abogadaelizabethrodriguez@gmail.com>

Mié 23/06/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Boyacá - Sogamoso <j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

recurso de reposicion 2020-307.pdf;

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO (BOYACÁ).

E. S. D.

Referencia: Pertenencia 2020-307

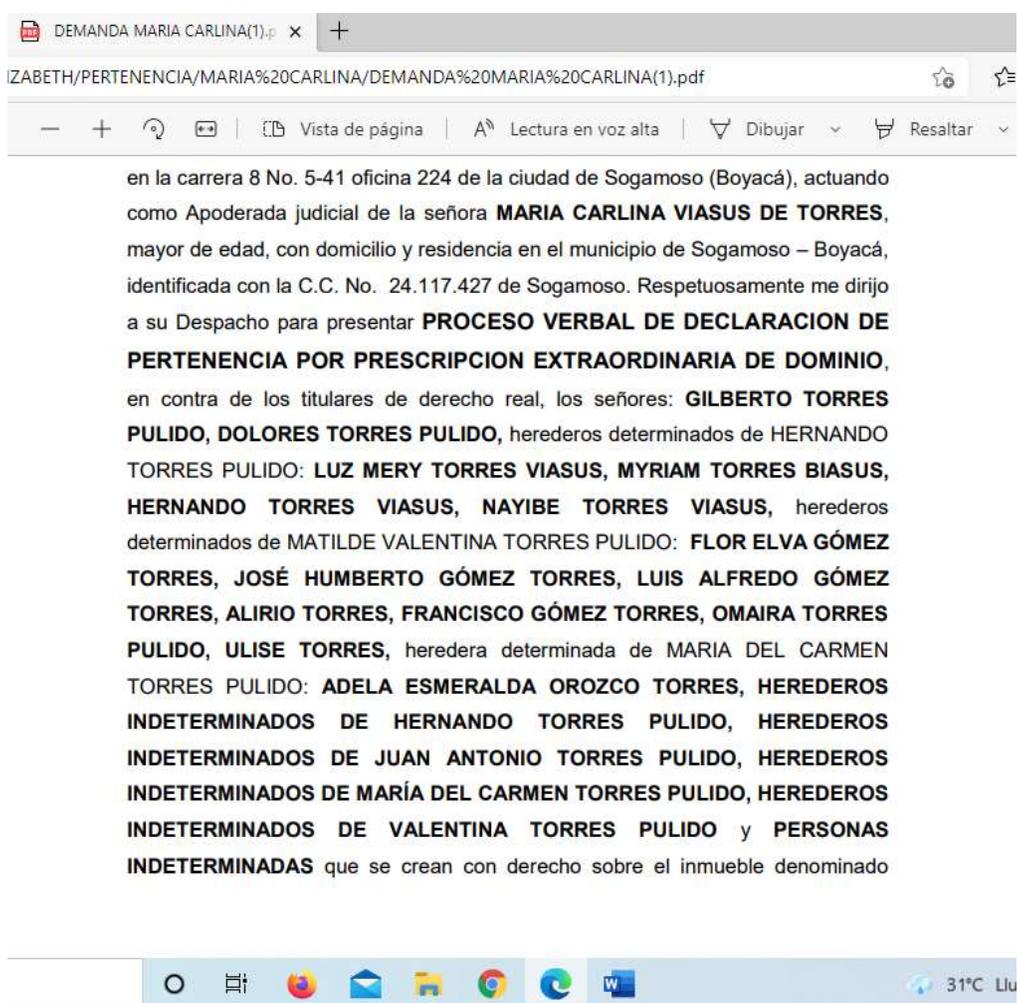
Demandante: María Carlina Viasus De Torres

Demandados: Gilberto Torres Pulido y otros.

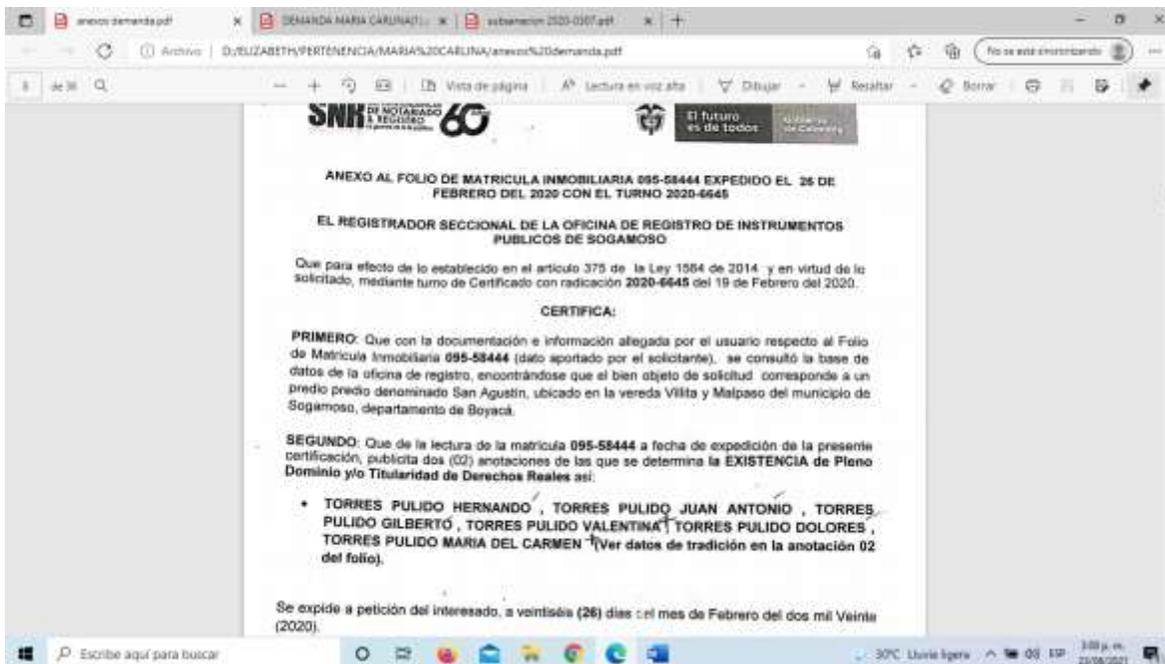
Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.053.538.245 y T.P. No. 315.371 del C.S.J, actuando como Apoderada judicial de la señora **MARIA CARLINA VIASUS DE TORRES**, identificada con la C.C. No. 24.117.427, en termino presento recurso de **reposición** en subsidio **apelación** en contra del auto calendaro 18 de junio del 2021, el cual fundamento en lo siguiente:

Se radico demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que por reparto le correspondió al Juzgado 4 civil municipal de Sogamoso bajo el radicado 2020-307, en contra de las siguientes personas en calidad de titulares de derecho real, como se aprecia en la siguiente imagen:



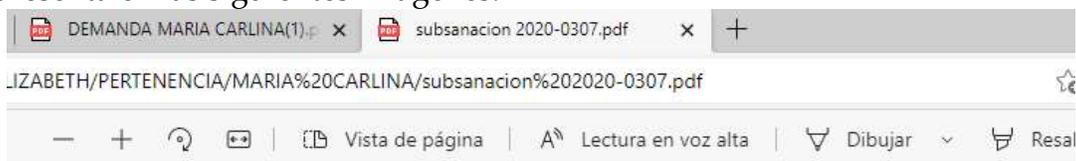
Dentro de los anexos de la demanda se allega certificado de tradición especial donde de manera clara indica quienes son los titulares de derecho real de dominio del bien objeto de usucapión, quienes coinciden con las personas relacionadas en la demanda y la Subsanción de la misma.



En el auto calificado 25 de febrero en su numeral 5 indica que se debe subsanar la siguiente situación:

..... En vista que la demanda se dirige contra herederos determinados e indeterminados de: HERNANDO TORRES PULIDO; JUAN ANTONIO TORRES PULIDO; MARIA DEL CARMEN TORRES PULIDO; y VALENTINA TORRES PULIDO, deberá al tenor del art. 87 del C.G. del P., manifestar si ya se adelantó el juicio de sucesión de los causantes, en caso afirmativo, deberá incorporar la copia donde fueron aceptados los herederos determinados o si no se adelantado dicho trámite, manifestar si conoce más herederos determinados. En cualquiera de estas dos eventualidades deberá dirigir la demanda en contra de estas personas, incorporando el poder para tal efecto.

Se subsana la demanda, haciendo las correcciones solicitadas por su despacho en el auto mencionado con antelación, frente al numeral 5 la subsanción se realizó como se presenta en las siguientes imágenes:



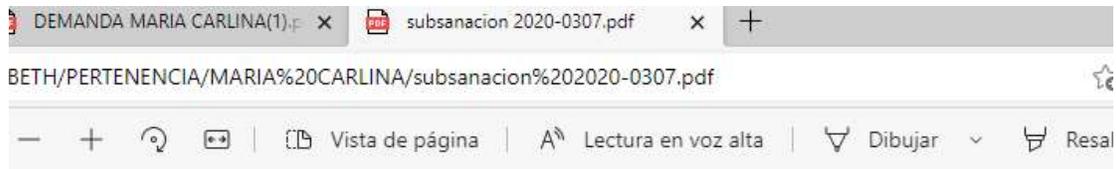
actual proceso corresponde al F.M.I. No. 095-58444 de la Oficina de Registro y la Cédula Catastral No. 01-02-00-00-0489-00-10-0-00-00-0000.

Lo anterior como lo indica el informe presentado por el perito LUIS ALBETO VEGA REYES, el cual se anexo con la demanda,

5. debera al tenor del articulo 87 del C.G.P., manifestar si ya se adelanto juicio de sucesion de los causantes, en caso afirmativo....., o si no se adelanto dicho tramite manifestar si conoce mas herderos, en cualquiera de los dos eventualidades dirigir la demanda en contra de estas personas, **incorporando el poder para tal efecto.**

Subsano este defecto indicando al despacho lo siguiente:

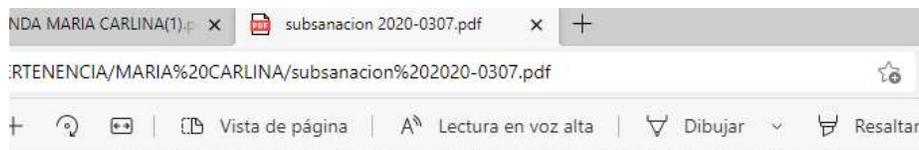
- a) Del señor Hernando Torres Pulido (Q.E.P.D), se conocen como herederos determinados a los señores: Luz Mery Torres Viasus, Myriam Torres Biasus,



Hernando Torres Viasus, Nayibe Torres Viasus; no se conoce mas herederos de éste, tampoco han iniciado juicio de sucesión.

- b) Del señor Juan Antonio Torres Pulido (Q.E.P.D), no se conoce herederos determinados y tampoco han realizado juicio de sucesión.*
- c) De la señora María Del Carmen Torres Pulido (Q.E.P.D), se conoce como heredera determinada a la señora: Adela Esmeralda Orozco Torres, no se conoce otro heredero determinado, tampoco se ha tramitado proceso de sucesión alguno.*
- d) De la señora Matilde Valentina Torres Pulido (Q.E.P.D) se conoce como herederos determinados a los señores: Flor Elva Gómez Torres, José Humberto Gómez Torres, Luis Alfredo Gómez Torres, Alirio Torres, Francisco Gómez Torres, Omaira Torres Pulido, Ulise Torres, No se conoce algún otro heredero determinado, tampoco se ha tramitado sucesión alguna.*

Por lo anterior la parte inicial de la demanda quedara de la siguiente manera: ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. mayor de edad. identificada con C.C.



determinado, tampoco se ha tramitado sucesión alguna.

Por lo anterior la parte inicial de la demanda quedara de la siguiente manera: ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.053.538.245 y T.P. No. 315.371 del C.S.J, con domicilio en la carrera 8 No. 5-41 oficina 224 de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), actuando como Apoderada judicial de la señora MARIA CARLINA VIASUS DE TORRES, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Sogamoso – Boyacá, identificada con la C.C. No. 24.117.427 de Sogamoso. Respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de, los señores: Gilberto Tores Pulido, Dolores Torres Pulido, Luz Mery Torres Viasus, Myriam Torres Biasus, Hernando Torres Viasus, Nayibe Torres Viasus, Flor Elva Gómez Torres, José Humberto Gómez Torres, Luis Alfredo Gómez Torres, Alirio Torres, Francisco Gómez Torres, Omaira Torres Pulido, Ulise Torres, Adela Esmeralda Orozco Torres, Herederos Indeterminados De Hernando Torres Pulido, Herederos Indeterminados De Juan Antonio Torres Pulido, Herederos Indeterminados De María Del Carmen Torres Pulido, Herederos Indeterminados De Matilde Valentina Torres Pulido Y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre un predio contenido dentro del inmueble denominado “SAN AGUSTIN ” ubicado en la carrera en el municipio de No.10 No. 10-07 sur Sector las Areneras del municipio de Sogamoso – Boyacá, comprendido por los siguientes linderos especificos actuales: POR EL NORTE: desde el punto 1 hasta el punto 2 line recta en distancia,50.00 ML con propiedad de Lola Torres. POR EL ORIENTE: desde el punto 5 hasta el punto 1 line

Mediante auto adiado 18 de junio de 2021, se rechaza la demanda de la referencia con fundamento en lo siguiente:

....., al revisar el expediente, se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la providencia en mención, como quiera que si bien indicó las personas que fungen como herederos determinados de los señores: HERNANDO TORRES PULIDO; JUAN ANTONIO TORRES PULIDO; MARIA DEL CARMEN TORRES PULIDO; y MATILDE VALENTINA TORRES PULIDO, debía llamarlos en calidad de herederos determinados del titular del derecho real y no directamente como se indicó en la subsanación de la demanda

Frente a la decisión adoptada por su despacho en el auto del 18 de junio del año en curso, presento mi inconformismo, porque del estudio de la demanda, sus anexos y su Subsanción, se puede apreciar que esta se dirigió en contra los titulares de derecho real y sus herederos determinados e indeterminados, en el caso donde fallecieron los titulares de derecho real, como se indica de manera clara y sucinta en la Subsanción, por lo anterior se encuentra plenamente probado quienes son los titulares de derecho real del inmueble objeto de usucapión y se indica de los herederos conocidos y desconocidos en los casos donde fallecieron los titulares de derecho real, por lo cual no se le puede vulnerar el derecho al debido proceso de mi poderdante, por exceso de rituales manifiestos y el término desde el ingreso del proceso al despacho hasta su inadmisión y posterior rechazo.

por lo anterior señor Juez, solicito:

1. Reponer el auto de fecha 18 de junio del 2021.
2. En caso de no reponerse la decisión, solicito se conceda la apelación con fundamento en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P.

Agradezco la atención prestada

Atentamente:



ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.053.538.245 de Iza.

T.P. No. 315.371 del C.S. de la J.